



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

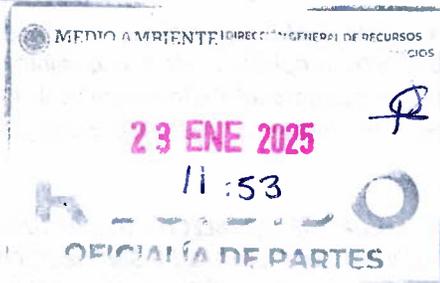
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0204

**ACUSE**



**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE LOS REGULADOS QUE CUENTEN CON PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO PETRÓLEO Y ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO."**

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.

Expediente: 04/0002/170125

**C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA**  
**Subsecretaria de Regulación Ambiental**  
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**P R E S E N T E**

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE LOS REGULADOS QUE CUENTEN CON PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO PETRÓLEO Y ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO"**, así como su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto a la competencia, remitidos por la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 17 de enero de 2025, a través del portal informático de Sistema de Mejora Regulatoria de este órgano administrativo desconcentrado.<sup>1</sup>

Sobre el particular, se le comunica que, derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73, 75 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia. Por ello, se tiene bien a emitir el siguiente:

<sup>1</sup> Disponible en [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo y modificada por última vez el 20 de mayo de 2021



**2025**  
 Año de  
 La Mujer  
 Indígena



## DICTAMEN FINAL

### I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública

La SEMARNAT, de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *“los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan”*, solicitó la aplicación de plazos mínimos de consulta pública. En el documento anexo denominado *“20250116184207\_58176\_Anexo IV. Oficio ASEA-UNR-032-2025\_Plazo”*, expuso lo siguiente:

*“... Me refiero al anteproyecto de “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE LOS REGULADOS QUE CUENTEN CON PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO PETRÓLEO Y ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO AL PÚBLICO DE GASOLINAS Y DIÉSEL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, que la Agencia tiene previsto emitir, así como el Análisis de Impacto Regulatorio Moderado (AIR) que será sometido a la consideración de esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.*

...

*Al respecto, me permito comunicarle lo siguiente:*

- *Dentro de los “100 compromisos para el Segundo Piso de la Transformación” realizados por la Presidenta del Gobierno de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el número 17 que consiste en la digitalización más grande de la historia en materia de trámites y servicios; en este sentido, esta Agencia, en el marco de la elaboración de sus programas de regularización o certificación sustentados, así como en las atribuciones conferidas en el artículo 5, fracción XXI de la Ley de la ASEA, busca facilitar a través de plataformas electrónicas, la entrega de la documentación necesaria para la correcta identificación de los Regulados y de esta forma garantizar que se encuentren en posibilidades de acceder a los beneficios que los programan definan, así como conocer de manera detallada y actualizada en estado actual de las instalaciones del Sector.*
- *Asimismo, con base en el cumplimiento de los mencionados compromisos, el Gobierno de México busca consolidar una “República que protege el medio ambiente y sus recursos naturales”, por ello, la emisión del anteproyecto tiene como principal fin contar a la brevedad con información actualizada que permita a la Agencia establecer acciones para garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos; contribuyendo con ello de manera proactiva al cumplimiento de dicha meta.*
- *Del mismo modo, la información que proporciones los Regulados servirá para construir el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 del Gobierno de México, particularmente para realizar diagnóstico general de los temas prioritarios en materia ambiental y energética, y con base en ello, establecer objetivos y estrategias específicas para su cumplimiento.”*





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0204

Con base en los argumentos expuestos, la CONAMER toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la necesidad de emitir el instrumento a fin de contar con la información correcta de los Regulados para garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos. Por lo anterior, se tiene a bien resolver en sentido positivo la petición realizada y emitir el presente Dictamen en un plazo menor, de conformidad con el artículo 73 de la LGMR.

## II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, que prevé que "para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado", la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario AIR el documento denominado "20250116184207\_58176\_Anexo I. Acuerdo RENAGAS.docx", en el cual se señala lo siguiente:

*"... la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, toda vez que tal como se señaló, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; esto, debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector y las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta obsoleta y no aplicable para los objetivos actuales de la Nación.*

*En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cubrir a cabalidad los requerimientos en materia de los requisitos generales para el registro de los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de Gas Licuado Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo, y que deriven en la protección de la salud de población y del medio ambiente. En este contexto, por ahora la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo ya que hasta que exista una base normativa que regule las*





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0204**

*materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares.*

A partir de lo anterior, esta Comisión toma nota de la información proporcionada por la SEMARNAT, en la que señala que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) no cuenta con una base normativa suficientemente robusta para cumplir con la obligación de reducir costos mediante la modificación o derogación de regulaciones y que actualmente no existen mayores obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles a ser simplificadas para dar cumplimiento al artículo 78, de la LGMR.

Sin menoscabo de lo anterior, se alude el contenido de los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR, que establece como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política regulatoria es el de "*procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", respecto de lo cual, la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria otorgará mayor seguridad a los Regulados, a fin de contar con información actualizada que garantice la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos generando un beneficio económico neto del orden de **\$177,833,432, sin impacto a la competitividad.**

### **III. Consideraciones Generales.**

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se establecen acciones para garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, y contribuir de esta manera a dicho compromiso.

### **IV. Objetivos y problemática**

Con relación al numeral 1 del formulario del AIR que solicita la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT precisó que la propuesta normativa persigue lo siguiente:

*"... El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los requisitos generales para que los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo que se encuentren en operación,*



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**



*realicen el registro de sus instalaciones en el Registro Nacional de instalaciones de Gasolinas y Gas Licuado de Petróleo (en adelante RENAGAS), con el propósito de contar con información actualizada que permita a la Agencia garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos."*

De igual manera, esa Secretaría identificó la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, proporcionando la siguiente información:

*"...Dentro de los "100 compromisos para el Segundo Piso de la Transformación", el número 17 comprende la digitalización más grande la historia en materia de trámites y servicios; en este sentido la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante ASEA o Agencia), en el marco de la elaboración de sus programas de regularización o certificación sustentados en las atribuciones conferidas en el artículo 5o., fracción XXI de la Ley de la ASEA<sup>3</sup>, busca facilitar a través de plataformas electrónicas, la entrega de la documentación necesaria para la correcta identificación de los agentes Regulados y de esta forma garantizar que se encuentren en posibilidades de acceder a los beneficios que los programas definan.*

*... Actualmente existen algunos instrumentos jurídicos relacionados con las actividades en Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo que se encuentran en operación [...] Sin embargo, dichas disposiciones resultan insuficientes para atender la problemática planteada, toda vez que no establecen la posibilidad de entrega de información a la Agencia, por medios electrónicos, así como su debida actualización; aspecto que se subsana mediante la emisión del Acuerdo propuesto."*

A partir de la información brindada por la SEMARNAT, se consideran justificados los objetivos y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, toda vez que los mismos se encuentran alineados. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que su emisión es esencial, ya que la Propuesta Regulatoria busca atender la necesidad de establecer medios electrónicos para el envío/recepción de información y documental de los Regulados que se encuentren relacionados con las actividades en Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo que se encuentran en operación y así, contar con información actualizada que permita a la Agencia establecer acciones para garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos.

<sup>3</sup> El artículo 5o., fracción XXI de la Ley de la ASEA, establece que la Agencia tendrá la atribución para "[r]equerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad".





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0204

### V. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT incluyó el documento denominado "20250117115736\_58176\_Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS", en el cual identificó las posibles alternativas, a saber:

#### Alternativa #1: No emitir regulación alguna

"...No significa una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, toda vez que la ausencia de plataformas electrónicas para el envío/recepción de la información y documental, incrementa los costos de entrega para los agentes Regulados. En el Anexo III. Costo -Beneficio RENAGAS, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera."

No emitir regulación	
	Pesos
Costo anual de la regulación	\$48,737,347
Beneficio anual de la regulación	\$226,570,779
Beneficio anual neto	\$177,833,432

Costo de copias (al menos 200 páginas considerando el Numeral Sexto a un precio de \$1 por copia)	\$200
Viático para la entrega de la información <sup>a</sup>	\$8,274
<b>Total</b>	<b>\$8,474</b>

Regulados	18,852
-----------	--------

Costo anual sin la regulación propuesta	\$159,756,561
Beneficio anual sin regulación (costo social)	\$226,570,779
Beneficio Neto anual sin regulación	\$66,814,218

FUENTE: 20250117115736\_58176\_Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS





### Alternativa #2: Esquemas de Autorregulación

"... para el caso del Acuerdo materia del presente AIR, esta alternativa no resulta viable puesto que la emisión de este instrumento jurídico se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción XXI, de la Ley de la Agencia, que señala que la Agencia tendrá la atribución de requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad.

... la problemática en torno a la necesidad de establecer medios electrónicos para el envío/recepción de información y documental de los Regulados que se encuentren relacionados con las actividades en Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo que se encuentran en operación, no se solventa si se emiten, por ejemplo, Códigos de Buenas Prácticas, por parte de los agentes Regulados. En el Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera, tomando en cuenta que la Agencia pone a disposición la liga electrónica para el registro, pero la obligación parte de un Código de conducta interno de cada Regulado".

Autorregulación	
	Pesos
Costo anual de la regulación	\$48,737,347
Beneficio anual de la regulación	\$226,570,779
Beneficio anual neto	\$177,833,432

Porcentaje de Regulados que adoptan el esquema <sup>2</sup>	0.5%
Costo anual	\$243,687
Beneficio anual	\$1,132,854
Beneficio Neto anual	\$889,167

FUENTE: 20250117115736\_58176\_Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS

### Alternativa #3: Esquemas Voluntarios

"... Establecer en esquemas de cumplimiento voluntario las obligaciones que, en materia de digitalización de trámites, debieran cumplir los Regulados que se encuentren relacionados con las





**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0204**

*actividades en Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo que se encuentran en operación, no resulta viable derivado de la naturaleza de la problemática planteada, toda vez que los agentes Regulados podrían optar por cumplir o no con la entrega de información. En el Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera”.*

<b>Esquema voluntario</b>	
	<b>Pesos</b>
<i>Costo anual de la regulación</i>	<b>\$48,737,347</b>
<i>Beneficio anual de la regulación</i>	<b>\$226,570,779</b>
<i>Beneficio anual neto</i>	<b>\$177,833,432</b>

<i>Porcentaje de Regulados que adoptan el esquema<sup>3</sup></i>	<b>9.40%</b>
<i>Costo anual</i>	<b>\$4,581,311</b>
<i>Beneficio anual</i>	<b>\$21,297,653</b>
<i>Beneficio Neto anual</i>	<b>\$16,716,343</b>

FUENTE: 20250117115736\_58176\_Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS

**Alternativa #4: Incentivos económicos**

*“... En México, la Ley del Impuesto sobre la Renta<sup>4</sup> (LISR) ya contempló a través de Disposiciones de Vigencia Temporal, un incentivo económico, o particularmente, un estímulo fiscal en los ejercicios fiscales 2016 y 2017, para aquellos contribuyentes que realizaron inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos (entre las que se encuentran las de transporte y distribución de petrolíferos); sin embargo, la LISR aplicó este incentivo solo para aquellas empresas que invirtieron en bienes nuevos de activo fijo; en tal sentido, el establecimiento de plataformas digitales para la entrega de información y documental, no fue parte del rango de aplicación del incentivo. Conforme lo anterior, buscar incorporar a la regulación propuesta un incentivo económico o fiscal, no representan una alternativa viable, toda vez que la problemática planteada en el presente*

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisr.htm>. Con información del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. Artículo Tercero. Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta.





**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0204**

*Análisis de Impacto Regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes Regulados; sino en definir los medios que faciliten a los agentes Regulados la entrega de información a la Agencia. En el Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS, se lleva a cabo una estimación de los costos y beneficios que esta alternativa genera.*

*... De lo anteriormente expuesto y de las cifras arrojadas en el Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS, es posible concluir que las alternativas de regulación señaladas no constituyen un mejor instrumento para atender la problemática planteada en el presente Análisis de Impacto Regulatorio..."*

<b>Incentivos económicos</b>	
	<b>Pesos</b>
<i>Costo anual de la regulación</i>	<b>\$48,737,347</b>
<i>Beneficio anual de la regulación</i>	<b>\$226,570,779</b>
<i>Beneficio anual neto</i>	<b>\$177,833,432</b>

<i>Porcentaje de regulados con Incentivo<sup>4</sup></i>	<b>95.8%</b>
<i>Porcentaje del subsidio<sup>5</sup></i>	<b>89.0%</b>
<i>Monto de incentivo</i>	<b>\$41,554,437</b>
<i>Costo anual para los regulados</i>	<b>\$7,182,910</b>
<i>Casos sin incentivo que cumplen con la regulación<sup>6</sup></i>	<b>9.40%</b>
<i>Beneficio anual de Regulados con incentivo</i>	<b>\$217,054,807</b>
<i>Beneficio anual de Regulados sin incentivo</i>	<b>\$894,501</b>
<i>Beneficio anual total</i>	<b>\$217,949,308</b>
<i>Costo social por el incentivo<sup>7</sup></i>	<b>\$41,554,437</b>
<i>Beneficio Neto anual</i>	<b>\$169,211,961</b>

FUENTE: 20250117115736\_58176\_Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS

Al respecto, se observa que, efectivamente la SEMARNAT analizó y comparó distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos, por lo que se reitera que la alternativa viable es establecer un referente normativo obligatorio y mínimo que defina la plataforma digital para la





## Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0204

recepción de la información y documental de los Regulados que formen parte del Registro Nacional de instalaciones de Gasolinas y Gas Licuado de Petróleo (RENAGAS), por lo que se refuerza como la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener.

### VI. Impacto de la regulación

#### A. Carga Administrativa

Con relación al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a si la Propuesta Regulatoria con impacto a la competitividad crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR y los Anexos denominados "20250116184133\_58176\_Acuerdo RENAGAS DFav 150125" y "20250116184207\_58176\_Anexo I. Acuerdo RENAGAS", la SEMARNAT señaló que se establece el requisito del registro electrónico de instalaciones a todos aquellos Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo que se encuentren en operación en el RENAGAS.

De conformidad con lo anterior, se establece en los artículos sexto y séptimo de la Propuesta Regulatoria, lo siguiente:

*"SEXTO. Para realizar el registro, los Regulados deberán tener disponible, como mínimo, la información y documentación siguiente:*

- I. Nombre, razón o denominación social del Regulado;*
- II. Cédula de Identificación Fiscal;*
- III. Permiso emitido por la Comisión Reguladora de Energía;*
- IV. Datos generales de la Instalación tales, como: Marca comercial, domicilio y ubicación en coordenadas Universal Transverse Mercator (UTM por sus siglas en inglés) y Keyhole Markup Language (KML por sus siglas en inglés);*
- V. Características de la infraestructura actual de la Instalación (número de tanques, capacidad de los tanques, número de dispensarios, número de llenaderas y planos arquitectónicos);*
- VI. Autorización en materia de impacto ambiental (municipal, estatal o federal), en caso de contar con esta;*
- VII. Dictamen de Operación y Mantenimiento, en caso de contar con este, e Información relacionada con las modificaciones realizadas a la Instalación, en su caso.*

...  
*SÉPTIMO. Para proceder con el registro los Regulados deberán ingresar a la página web de la Agencia a través de la liga electrónica <https://renagas.asea.gob.mx/>, adjuntando la información y documentación señalada en el numeral anterior y completando todos los campos requeridos, según sea el caso".*





A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que derivado del registro en el RENAGAS antes indicado, se informa a la SEMARNAT que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el registro Federal de Trámites y Servicios, en cumplimiento con el artículo 47, de esa Ley.

**B. Acciones regulatorias distintas a trámites**

En el rubro de las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT estableció de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Propuesta Regulatoria que el registro de las instalaciones en el RENAGAS se realizará durante el transcurso del periodo que corresponda a su Entidad Federativa, en el periodo de marzo a junio de 2025. Lo anterior, otorga certidumbre jurídica a los Regulados respecto de las fechas en las que deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el instrumento normativo.

**C. Análisis de impacto a la competencia**

Respecto del apartado de referencia, la SEMARNAT señala que la Propuesta Regulatoria con impacto a la competencia, tiene como objetivo fundamental establecer requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercados, a saber:

*“...Se trata de la emisión de un Acuerdo que no establece restricciones segregacionistas a los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo en operación, lo que conlleva a poder afirmar que no se perjudica la competencia entre ellos. Con esta perspectiva, los Regulados deberán cumplir con los requerimientos estipulados con independencia de sus condiciones materiales, económicas y operativas y en este sentido, la regulación propuesta no restringe la competencia, ya que su premisa es disponer de información actualizada que permita a la Agencia garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos.*

...  
*Los Regulados que cuenten con Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo que se encuentren en operación deberán forzosamente cumplir con los requisitos administrativos y lineamientos establecidos en la regulación propuesta. No obstante, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libertad de competencia, ya que no genera barreras a la entrada de todas aquellas personas interesadas en operar las instalaciones en comento, puesto que, en su conjunto, los agentes aprobados deberán cumplir exactamente con las mismas obligaciones. Así pues, las disposiciones contenidas en la regulación propuesta buscan contar con información actualizada que permita a la*





## Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0204

*Agencia garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos."*

En ese orden de ideas, la Propuesta de Regulación no contempla esquemas que impacten de manera diferenciada o sectores, industrias o agente económicos, toda vez que el conjunto de Regulados que estén en operación, deberá realizar el registro correspondiente, por lo que se tiene por atendido el presente rubro por parte de la SEMARNAT y no se tienen comentarios adicionales.

### D. Análisis Costo-Beneficio

Con relación al numeral correspondiente del formulario del AIR, se observa que la SEMARNAT especificó que el grupo o industria al que le impacta la regulación consiste en los sujetos regulados de acuerdo con el alcance de la misma.

Asimismo, en el documento denominado "20250117115736\_58176\_Anexo III. Costo-Beneficio\_RENAGAS", la SEMARNAT señala que el costo de la regulación propuesta se determina a partir de la integración de la información y documentación requerida en el numeral sexto de la misma, así como por el registro/ingreso de ésta en la liga electrónica correspondiente. En este sentido, la información y documentación referida, no conlleva la erogación de algún importe adicional por parte de los Regulados para su obtención.

Es preciso señalar que el costo se estima a partir del registro que los Regulados deben ingresar a una liga electrónica, adjuntando la información y documentación señalada. En este sentido, para estimar el costo de acción, se considera que en primera instancia los Regulados deberán integrar la información y documentación correspondiente; derivado de lo anterior, se considera que se requiere de dos días de trabajo de una persona para estar en posibilidades de completar dicha actividad, lo que conlleva que un costo de **\$1,724 pesos**. Asimismo, se requiere un día laboral para realizar la digitalización y el ingreso de la información y documentación a la plataforma, es decir, se estima un costo de \$862 pesos. Con ello el costo total por las dos actividades asciende a **\$2,585 pesos** para cada Regulado.

Finalmente, para obtener el costo total de la Propuesta Regulatoria, se identifica el total de Regulados a los que aplicaría. En este sentido, tomando en cuenta que, conforme a la información disponible, se tiene registro de 18,852 permisos relacionados a los Regulados con las Instalaciones mencionadas en el numeral Segundo de dicha propuesta; no obstante, se señala que este número incluye no solamente a los Regulados con Instalaciones en Operación, sino que incluso a aquellos que aún no inician la fase de construcción. De lo anterior, se estima que el costo total de la Propuesta Regulatoria sería por un total de **\$48,737,347 pesos**.





COSTO DE LA REGULACIÓN	
Concepto	Costo 2025
Salario por integración de la información y documentación a la plataforma (diario) <sup>1</sup>	\$1,724
Salario de personal por la digitalización e ingreso de la información y documentación a la plataforma (diario) <sup>2</sup>	\$862
<b>Costo total</b>	<b>\$2,585</b>
<b>Número de Regulados<sup>3</sup></b>	<b>18,852</b>
<b>COSTO TOTAL DE LA REGULACIÓN</b>	<b>\$48,737,347</b>

FUENTE: 20250117115736\_58176\_Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS

Para estimar los beneficios, se tomó en cuenta que con la disponibilidad de información actualizada de los Regulados mediante la plataforma electrónica que para ello se habilite se logra estimar de manera más precisa los impactos de las propuestas regulatorias, es decir, los costos y beneficios de las regulaciones que se emiten. Para lo anterior, se toma en cuenta los costos y beneficios estimados en las normas oficiales mexicanas NOM-018-ASEA-2023, NOM-005-ASE-2016, NOM-008-ASEA-2019 y NOM-003-SEDG-2004<sup>5</sup>.

Con lo anterior, se tiene que el costo total estimado para los regulados a los que aplicaría las NOM's referidas, asciende a **\$22,657,077,923 pesos**<sup>6</sup>. Derivado de ello, si se considera que con la información que se obtenga del RENAGAS, se identifican elementos para definir de manera más precisa las acciones regulatorias y obligaciones de los Regulados, así como los requerimientos, y que con esto se logra reducir al menos en 1% el costo regulatorio, el beneficio de la Propuesta Regulatoria sería de al menos **\$226,570,779 pesos**.

NOM	Cifras conforme al AIR presentado para cada proyecto de NOM			
	Costo anual	Beneficio anual	Beneficio neto anual	Año de la estimación (AIR)
NOM-018-ASEA-2023	\$2,989,480,345	\$246,045,118,685	\$243,055,638,340	2023
NOM-005-ASE-2016	\$84,041,431	\$198,967,067	\$114,925,636	2016

<sup>5</sup> Para el caso de la NOM-003-SEDG-2004 se toma en cuenta las cifras que se presentaron en el AIR del anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ASEA-2021, Estaciones de Servicio con fin específico para expendio al público y autoconsumo de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores (cancela y sustituye a la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción), por ser el proyecto que sustituiría dicha NOM.

<sup>6</sup> La cifra está actualizada al cierre de diciembre de 2024, conforme a la inflación presentada desde el año de estimación del costo presentado en el AIR de cada NOM hasta diciembre de 2024, para mayor detalle revisar el Anexo III del presente AIR.





**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0204**

NOM	Cifras conforme al AIR presentado para cada proyecto de NOM			
	Costo anual	Beneficio anual	Beneficio neto anual	Año de la estimación (AIR)
NOM-003-SEDG-2004 (Proyecto de NOM-012-ASEA-2021)	\$9,203,063,777	\$21,919,863,062	\$12,716,799,285	2021
NOM-008-ASEA-2019	\$6,442,590,893	\$8,526,177,869	\$2,083,586,976	2018

NOM	Cifras a 2025		
	Costo anual	Beneficio anual	Beneficio neto anual
NOM-018-ASEA-2023	\$3,115,337,468	\$256,403,618,182	\$253,288,280,714
NOM-005-ASE-2016	\$91,663,989	\$217,013,379	\$125,349,391
NOM-003-SEDG-2004 (Proyecto de NOM-012-ASEA-2021)	\$10,822,803,002	\$25,777,758,961	\$14,954,955,959
NOM-008-ASEA-2019	\$8,627,273,465	\$11,417,404,784	\$2,790,131,320
<b>TOTAL</b>	<b>\$22,657,077,923</b>	<b>\$293,815,795,306</b>	<b>\$271,158,717,383</b>

<b>Reducción de 1% de costo de la regulación</b>	1.0%
<b>Beneficio la regulación propuesta</b>	\$226,570,779
<b>Beneficio neto</b>	\$177,833,432

FUENTE: 20250117115736\_58176\_Anexo III. Costo -Beneficio\_RENAGAS

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT estimó y justificó de forma integral todos los costos y beneficios de cumplimiento derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, estimando el beneficio neto, por un monto de \$177,833,432. Con base en la información del presente apartado, se observa que la Propuesta Regulatoria con impacto a la competitividad logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

**VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta**

Con relación al numeral 12 del formulario del AIR, en el que se solicitan los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT establece que la implementación y vigilancia del cumplimiento de la regulación propuesta corresponde a la ASEA, por conducto de su personal adscrito o





terceros autorizados. Cabe señalar que los recursos públicos para tales efectos se encuentran ya contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia por parte de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión, para atender las obligaciones que por Ley se le confieren. En tal sentido y a través del cumplimiento a la regulación propuesta, se proporciona certeza respecto de la existencia y observancia por parte de los agentes Regulados que realicen actividades en Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y Estaciones de Servicio para el Expendio al Público de gasolinas y diésel o Gas Licuado de Petróleo que se encuentran en operación, respecto del Registro correspondiente.

Se observa que la SEMARNAT cuenta con estrategias y recursos que garantizan la implementación de la regulación.

### **VIII. Evaluación de la propuesta**

Para responder al presente numeral del formulario del AIR que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT estableció que los logros de los objetivos de la regulación propuesta pudieran medirse a través de las verificaciones efectuadas por la ASEA, considerando que se buscan reducir, derivado de la entrega en formato digital de información y documentación por parte del Regulado.

### **IX. Consulta Pública**

Respecto al numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la SEMARNAT consultó a las partes durante la elaboración de la regulación, se indicó que la Propuesta Regulatoria fue circulada entre grupos de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia.

Asimismo, se informa que desde el día que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se ha recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30310>

Por todo lo expresado con antelación, **se resuelve emitir el presente Dictamen Final propuesta regulatoria señalada.**, conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR, por lo anterior, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

**Oficio No. CONAMER/25/0204**

Esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto a la competencia y la propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>7</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracciones VIII y XII, 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

**ATENTAMENTE**

**C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz**  
**Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

<sup>7</sup> Publicada el 5 de febrero de 1917

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**